TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-117/2020

ACTORA: ESTELA AGUILAR CABALLERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de marzo del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha uno de marzo del mismo año en que se actúa** dictado por **el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 17, 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por lo que acepto mi conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-117/2020

ACTORA: ESTELA AGUILAR CABALLERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN, PUEBLA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dos de marzo del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha uno de marzo del mismo año en que se actúa** dictado por **el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de los datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XI, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Para mayor información consulte el aviso de privacidad integral del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-A-0117/2020.

INCIDENTISTA: ESTELA AGUILAR CABALLERO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
RECIBIDO
02 MAR 2021
ACTUARÍA

AUTORIDADES RESPONSABLES: SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOPALUCAN E INTEGRANTES DEL MISMO.

TERCERO INTERESADO: NO APERSONADO.

MAGISTRADO PONENTE: RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS DAVID BENITEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, uno de marzo de dos mil veintiuno.----------
VISTO el escrito signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Nopalucan, Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del veinticinco de febrero de esta anualidad, por el cual da contestación al requerimiento que le fuera formulado el pasado dieciséis de febrero, adjuntando información que consta en un total de veintidós fojas.----------
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV incisos a), b), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los artículos 1, 325, 338 fracción III, 339 fracción XII, 340 fracción II, 343, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355 y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y por las disposiciones legales 1, 3, 5, 13 fracciones VII y XI, 14 fracciones I y XV, 18 fracción IV inciso b), 19 fracciones I, II, III, IV y V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y al Acuerdo General 06/2020 por el cual se aprobaron las bases generales para reactivar las actividades jurisdiccionales y administrativas y estableció las directrices estratégicas para la incorporación de forma segura a las actividades jurisdiccionales y administrativas, con efectos aplicables a partir del veintidós de junio de este año, según, el punto de Acuerdo PRIMERO, el Magistrado Ponente **ACUERDA**:----------

I. **TENER POR RECIBIDA** la documentación de la cuenta, misma que se ordena agregar a los autos del expediente para que surta sus efectos legales conducentes.---

II. **DAR VISTA**, a través de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional, con la documentación allegada de la cuenta, a la actora de este expediente incidental, para que en **el término improrrogable de tres días hábiles** contados a partir de su respectiva notificación, manifieste **por sí y/o a través de su representante legal** lo que a su derecho corresponda, e informe a este Tribunal: ----------

A. Si tal y como lo señala al Síndico Munícipe, ya tiene posesión de las oficinas que ocupan la Presidencia Auxiliar de Santa María Ixtiyucan; y----------

B. Si han sido recibidos los pagos de nómina a favor de la incidentista, en la forma que lo describen los documentos de la propia cuenta. Lo anterior bajo el entendido que de no contestar en tiempo y forma se le tendrán por afirmativos los dos anteriores cuestionamientos, conforme a lo actuado en la secuela procesal de este medio y sus correlativos.----------

III. **REQUERIR A LA SINDICO Municipal**, a través de la Presidencia y Secretaría General de Acuerdos de este organismo jurisdiccional **el término improrrogable de tres días hábiles** contados a partir de su respectiva notificación, original o copia certificada de la documentación que presentó en copia simple, dado la trascendencia de la misma.----------

C.

D.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

III. **RESERVAR SOBRE LA RECEPCIÓN** en términos de la fracción II del artículo 373 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, igualmente se reserva dictar la ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.----------

NOTIFÍQUESE por estrados y con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaria, para su cumplimiento eficaz.----------

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo ante la fe del Secretario Instructor, quien da fe.----------

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.

SECRETARIO INSTRUCTOR

LUIS DAVID BENITEZ TABOADA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA